



EB 2023/019

Resolución 017/2023, de 1 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa LEAMAN GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L. relativo al procedimiento de adjudicación del “Servicio de mantenimiento de sala de calderas centralizadas de las promociones gestionadas por Alokabide”, tramitado por Alokabide.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de enero de 2023, la empresa LEAMAN GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un escrito relativo al procedimiento de adjudicación del “Servicio de mantenimiento de sala de calderas centralizadas de las promociones gestionadas por Alokabide”, tramitado por Alokabide.

SEGUNDO: Con fecha 27 de enero de 2023 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La referida documentación se recibió en el OARC / KEAO el 31 de enero.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este órgano es si el escrito presentado por LEAMAN GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L. tiene todos los requisitos para ser considerado un recurso especial. En el supuesto que nos ocupa, en el escrito remitido no consta la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015) o, dicho de otro modo, la pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En particular, se observa que no se identifica el acto objeto del recurso especial, ni se alega el motivo que los fundamenta, ni figura una pretensión impugnatoria (artículo 51.1 de la LCSP). En este caso, LEAMAN GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L. se limita a solicitar la subsanación del Anexo 5 a través de la plataforma electrónica, sin identificar la decisión del poder adjudicador que le ha impedido dicha actuación (se desconoce si su oferta ha sido excluida de la licitación o si su solicitud se refiere a la valoración de su oferta), ni aducir las razones o los motivos en los que se fundamenta la petición. Por todo ello, este Órgano entiende que el escrito no tiene la naturaleza de recurso y no puede ser tramitado como tal (Resolución del OARC/KEAO 114/2015). Consecuentemente, procede la inadmisión del escrito, de acuerdo con el artículo 55.a) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación interpuesto por la empresa LEAMAN GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L. relativo al procedimiento de adjudicación del “Servicio de mantenimiento de sala de calderas centralizadas de las promociones gestionadas por Alokabide”, tramitado por Alokabide.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko otsailaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2023